



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

El suscrito secretario conforme a lo ordenado en auto anterior, proferido dentro del presente proceso, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a favor de la demandante Silvia Ofelia Ramírez González y a cargo de Acuavalle S.A.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526
TOTAL	\$ 908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.

Cartago, Valle del Cauca, 23 de septiembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado y peticiones presentadas por las partes. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 23 de septiembre de 2021.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1158**

REF: Ejecutivo Laboral de Silvia Ofelia Ramírez González vs Acuavalle S.A.

Rad 2019-00247-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte actora a través de escrito que antecede solicita que el acta de audiencia se complemente precisando que si la parte demandada no consigna a órdenes del juzgado lo correspondiente a costas no se puede disponer el archivo del expediente.

No se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que previo a disponer el archivo es evidente que debe cumplirse la regla del artículo 366 del Código General del Proceso que dice:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso** o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso." (negrillas fuera de texto).

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se le envíe copia del auto mediante el cual se le condenó en costas y agencias en derecho, así como el número de cuenta bancaria del Juzgado para su correspondientes para su pago.

Al respecto, la condena en costas se ordenó en audiencia a la accede acceso solicitando se le comparta el expediente virtual. De otro lado, la liquidación de costas se practica por secretaría y se le informa que el número de cuenta de este despacho judicial es 761472032002 del Banco agrario de la ciudad de Cartago.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

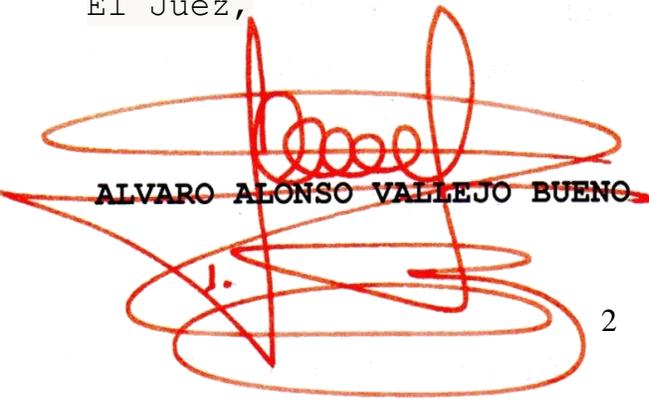
PRIMERO No acceder a lo solicitado por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandada lo pertinente sobre la condena en costas, su liquidación y cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, de acuerdo a la motivación de esta decisión.

TERCERO: Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 161

**El auto anterior se notifica hoy
27 de septiembre de 2021**

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario